



**JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL**  
Bogotá D.C., cinco (05) de abril de dos mil veintidós (2022)

**REFERENCIA No. 110014003049 2022 00163 00**

Estudiado el líbello de la referencia, se evidencia que el valor total de las pretensiones que se invocan, por concepto de capital e intereses moratorios, sobrepasa el límite inicial de la denominada mayor cuantía; establecido para el año 2022 en \$150'000.001 de conformidad con lo reglado en el artículo 25 del Código General del Proceso.

Al respecto, el inciso 4° de dicha norma dispone lo siguiente:

*“(...) Son de mayor cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales que excedan el equivalente a ciento cincuenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (150 smlmv).. (...)”*

Conforme a ello, como quiera que el valor de lo pedido en el escrito introductor supera los 150 salarios mínimos legales mensuales vigentes para el año 2022 de acuerdo a lo previsto en el numeral 1° del artículo 26 *ibidem*, resulta necesario disponer su rechazo por falta de competencia atendiendo los alcances del artículo 18 *ob. cit.*

En ese sentido, el presente estrado judicial,

**RESUELVE**

1. Rechazar por competencia, en razón a la cuantía, la demanda ejecutiva que ocupa nuestra atención, acatando lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso
2. Por Secretaría, remítase de manera inmediata el paginario junto con sus anexos a la oficina de apoyo judicial, a fin de que sea distribuido entre los Juzgados Civiles del Circuito de Bogotá D.C.

Ofíciense y déjense las anotaciones de rigor.

**NOTIFÍQUESE,**

**NÉSTOR LEÓN CAMELO**  
**JUEZ**

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL  
MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No 33, hoy 06 de abril de 2022, a la hora de las 8:00 a.m.

El secretario,  
CÉSAR AUGUSTO ROJAS LEAL